

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 024

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	EJEC.SINGUL	762754089.001-2016.00402-00	BANCO DE BOGOTA	JULIAN ADOLFO VALENCIA A.	SEGUIR EJECUC PROCES	12- AGOST-2021
2.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2017.00143-00	BANCO AGRARIO DE COLOMB	OSCAR EDUARDO ESPINOZA GRIJ.	" "	" "
3.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2017.00528-00	BANCAMIA	CHARID CAMPIÑO R. Y OTROS	" "	" "
4.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2019.00167-00	BANCO AGRARIO DE COLOMB	ENRIQUE MESTIZO ARBOLEDA Y OTR	" "	" "
5.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2019.00210-00	BANCO AGRARIO DE COLOMB	FABIO COLLO BALTAZAR Y OTRA	" "	" "
6.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2016.00480-00	FINAGRO	YEISON JAVIER RAMOS Y ...OTRO	NO SE PRONUNCIA	" "
7.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2018.00167-00	BANCO DE BOGOTA	ARMANDO BERMUDEZ CARDONA	NO ACCEDE A SOLICITUD	" "
8.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2018.00517-00	BANCAMIA	HENRY AGUSTIN MELO	NIEG MED CAUT Y OFICIAR	" "
9.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2019.00382-00	BANCO AGRARIO DE C.	JOSE JOHAN ORDOÑEZ Y	APRUEBA LIQUIDACION	02
10.	EJEC. ALIM	762754089.001-2019.00426-00	PAOLA ANDREA VILLADA	HECTOR FABIO QUIZOBONI H	REQUIERE PREVIA RPTA	12
11.	EJEC. SINGUL	762754089.001-2019.00135-00	FINAGRO	FLORENCIO BURBANO CHAUX	NO ACCEDE A SUSPEND	" "
12.	ALIMENTOS	762754089.001-2021.00209-00	BLANCA NORA MUÑOZ SARASTY	JHIN WES DIAZ GOMEZ	RECHAZA LA DEMANDA	" "
14.	PERTENENCIA	762754089.001-2021.00103-00	MA. VIRGINIA GALLEGH H.	HEREDEROS DE RAUL AGUDELO	" "	" "
15.	APREHENSION	03-2021	BANCO W.SA	JORGE MANUEL SILVA CARVAJAL	" "	" "
16.	MATDRSIMONIO	02-2021	NASLY RUBY SALAZAR Y OTRO	SIN	" "	" "
17.	PRUEBA PERICIAL	03-2019	MARY LUZ RSIASCOS	SIN...	FIJA HONORARIOS AUX. JUST	" "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 13 DE AGOSTO DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 024

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
18.	EJECUT ALIM.	762754089.001-2019.00431-00	DAYANNA ANGULO D	JUAN FELIPE ANGULO L	NIEGA TERMINACION	12-AGOST-2021
19.	RESTIT. INM	762754089.001-2020.00291-00	MERARDO RAMOS ZAPATA	RUBEN DARIO ORDOÑEZ	REPONE, ADMITE DEMANDA	" " "
20.	GARANTA REAL	762754089.001-2021.00158-00	BANCOLOMBIA S.A.	GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ	LIBRA MANDAM PAGO	" " "
21.	"	762754089.001-2021.00160-00	SCOTIABANK COLPATDRSIA S.A.	RECHAZA DEMANDA	" " "
22.	"	762754089.001-2021.00162-00	BANCOLOMBIA S.A.	" "	" " "
23.	"	762754089.001-2021.00193-00	VICTOR JAVIER TELLO GUERRERO	" "	" " "
24.	"	762754089.001-2019.00157-00	SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE	TERMINA POR DESIST. TAC	" " "
25.	"	762754089.001-2019.00201-00	BANCO AGRARIO DE C	" "	" " "
26.	"	762754089.001-2020.00203.00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPONE	" " "
27.	"	762754089.001-2021.00118-00	CORPOR ACT FAMIEMPRESAS	REPONE, MANDAM PAGO	" " "
28.	"	762754089.001-2021.00151-00	COOTRAIM	MANDAM PAGO, MED CAUT	" " "
29.	"	762754089.001-2021.00171-00	JOSE FRANCISCO JIMENEZ	" "	" " "
30.	"	762754089.001-2021.00184.00	COOPVIFUTURO	" "	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmlflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 13 DE AGOSTO DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria



1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 011.

RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2016-00402-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

APODERADO: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA

DEMANDADO: JULIAN ADOLFO VALENCIA AGUIRRE

Florida, Valle, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

El **BANCO DE BOGOTÁ**, representado legalmente por el señor **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ**, o quien haga sus veces, actuando en su propio nombre y representación, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **JULIAN ADOLFO VALENCIA AGUIRRE**, identificado con la C.C. Nro. 1.130.602.979, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el **PAGARÉ** Número **1130602979**, por valor de **\$17.500.000.00**, más intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 31 de Agosto de 2016; y costas para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

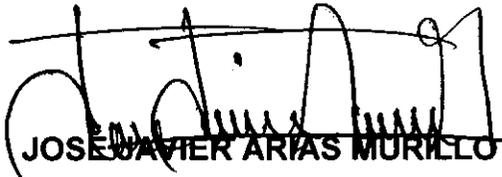
Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 439 del 27 de Septiembre de 2016 (Flio. 51), se libró mandamiento de pago en contra de la persona natural antes mencionada, las que fue notificada a través de Curador Ad-Litem, el que fuera nombrado por petición de la parte demandante y por desconocerse el lugar de domicilio del demandado, aclarando eso sí, que la parte ejecutante había agotado la diligencia de notificación personal del demandado en la CALLE 10 Nro. 9-93, de éste Municipio de Florida, Valle, y si bien concuerda con la informada en la demanda inicial, lo cierto del caso es que el Despacho requirió a la parte demandante para que agotara la dirección informada por el demandado dentro del pagaré aportado en la presente demanda, y no violentar así derecho fundamental alguno a la parte ejecutada, como lo es el derecho de contradicción y debido proceso, por lo que se profirió el auto fechado el 18 de Octubre del año 2018, nombrándose al abogado, **Dr. JANIOR ANTONIO**

TERCERO: CONDENESE en COSTAS a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....	\$1.750.000.00
Correo Notificación.....	\$ 18.160.00
Aviso Publicación Periódico.....	\$ 70.000.00
Pólizas.....	\$
Otros.....	\$ _____
Total.....	\$1.838.160.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
 Juez

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL. FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
 En Estado No. 024 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Florida (V.), **13 AGO 2021**
 Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 012.

RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2019-00143-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: Dr. CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ OCAMPO

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO ESPINOSA GRIJALBA

Florida, Valle, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la señora **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, o quien haga sus veces, actuando en su propio nombre y representación, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **OSCAR EDUARDO ESPINOSA GRIJALBA**, identificado con la C.C. Nro. 76.141.987., a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el **PAGARÉ** Número **069436100002819**, por valor de **\$9.834.412.00**, más intereses remuneratorios a la tasa fija del **DTF MÁS 7 PUNTOS** efectivo anual, desde el 30 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016, y los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 1º de Julio de 2016; y por la suma de **\$24.037.00.**, correspondientes a otros conceptos y costas para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 241 del 30 de mayo de 2017 (Flio. 51), se libró mandamiento de pago en contra de la persona natural antes mencionada, la que fue notificada a través de Curadora Ad-Litem, la que fuera nombrado por petición de la parte demandante y por desconocerse el lugar de domicilio del demandado, por lo que se profirió el auto fechado el 22 de Julio del año 2019, nombrándose al abogado, **Dr. LUIS ANGEL RUIZ ROAS** (Flio. 67), donde se deja constancia por parte del Juzgado, que una vez se notificara a dicho profesional del derecho del auto admisorio de la demanda, según se puede apreciar en diligencia de notificación personal, surtido el 19 de septiembre del año 2019 (Flio. 68), el 1º de octubre de

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de ésta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago.

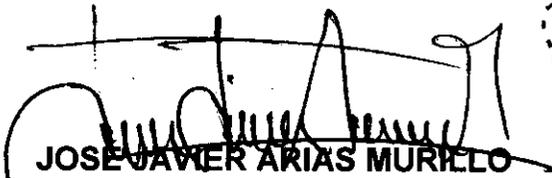
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....	\$985.845.00
Correo Notificación.....	\$
Pólizas.....	\$
Otros.....	\$ _____
Total.....	\$985.845.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1º PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.)
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
13 AGO '2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
Secretaria

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 013.

RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2017-00528-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

DEMANDADOS: CHARID CAMPIÑO ROMERO, CAROLINA
GALARZA VALENCIA y LUIS OBIDIO CAMPIÑO CARVAJAL

Florida, Valle, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., representado legalmente por el señor MIGUEL ANGEL CHARRIA LIEVANO, o quien haga sus veces, actuando en su propio nombre y representación, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes de los señores CHARID CAMPIÑO ROMERO, CAROLINA GALARZA VALENCIA y LUIS OBIDIO CAMPIÑO CARVAJAL, identificados con las C.C. Nros. 1.114.880.371, 1.143.939.832 y 71.664.381., respectivamente, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el PAGARÉ Número 7126-1114880371, por valor de \$5.350.420.00, más intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de Abril de 2017; y costas para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 021 del 23 de Enero de 2018 (Flio. 13), se libró mandamiento de pago en contra de las personas naturales antes mencionadas, las que fueron notificadas a través de Curador Ad-Litem, el que fuera nombrado por petición de la parte demandante y por desconocerse el lugar de domicilio de los demandados, aclarando eso sí, que en auto proferido el 27 de febrero del año 2020 (Flio. 37), se nombró a la Dra. GLORIA LIGIA ARANGO RENDON, del nombramiento de Curadora, quien se notificó en debida forma mediante diligencia obrante a folios 52 del expediente, pero contestó y envió vía correo electrónico, el formato de notificación del nombramiento del cargo y la respectiva contestación y por motivos

2

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

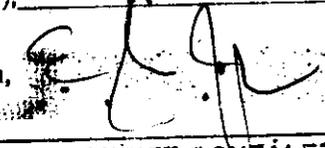
TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....	\$535.042.oo
Correo Notificación.....	\$ 42.000.oo
Aviso Publicación Periódico.....	\$
Pólizas.....	\$
Otros.....	\$ _____
Total.....	\$577.042.oo.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
 Juez

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
 FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
 En Estado No. 024 de hoy notifiqué
 el auto anterior.
 Florida (V.), 13 AGO 2021
 Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 014

RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2019-00167-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE

**DEMANDADOS: ENRIQUE MESTIZO ARBOLEDA y LUIS ALBERTO
YATACUE CAMPO.**

Florida, Valle, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

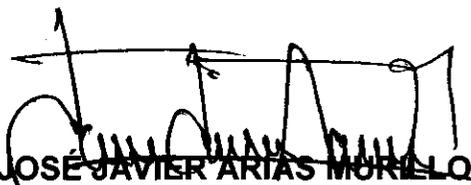
EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la señora **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, o quien haga sus veces, actuando en su propio nombre y representación, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes de los señores **ENRIQUE MESTIZO ARBOLEDA** y **LUIS ALBERTO YATACUE CAMPO**, identificados con las C.C. Nros. 16.891.963 y 16.895.102., respectivamente, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el **PAGARÉ** Número **069436100003696**, por valor de **\$7.000.000.00**, más intereses remuneratorios a la tasa fija del **DTF MÁS 7 PUNTOS** efectivo anual, desde el 3 de Junio de 2018 al 3 de septiembre de 2018, y los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 4 de Septiembre de 2018; más **\$1.085.108.00.**, por concepto de **"OTROS CONCEPTOS"** y costas para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

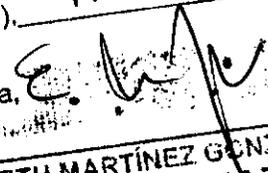
Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 237 del 27 de MAYO de 2019 (Flio. 55), se libró mandamiento de pago en contra de las personas naturales antes mencionadas, las que fueron notificadas a través de Curador Ad-Litem, el que fuera nombrado por petición de la parte demandante y por desconocerse el lugar de domicilio de los demandados, por lo que se profirió el auto fechado el 15 de Octubre del año 2020, nombrándose al abogado, Dr. **JABER CRUZ OREJUELA** (Flio. 85), notificación que se surtió el pasado 29 de Octubre del año 2020 (Flio. 86), quien dio contestación a la demanda,

Agencias en Derecho.....	\$808.510.00
Correo Notificación.....	\$ 16.000.00
Aviso.....	\$ 65.000.00
Pólizas.....	\$
Otros.....	\$ _____
Total.....	\$889.510.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ JAVIER ARIAS MORELLO
 Juez

JUZGADO 1° PROMISCOU MPAL.
 FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
 En Estado No. 024 de hoy notifiqué
 el auto anterior.
 Florida (V.) 17 3 AGO 2021
 Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 015

RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2019-00210-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: Dr. CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ OCAMPO

**DEMANDADOS: FABIAN COLLO BALTAZAR y NORALBA
CHOSCUE DAGUA**

Florida, Valle, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la señora **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, o quien haga sus veces, actuando en su propio nombre y representación, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes de los señores **FABIAN COLLO BALTAZAR y NORALBA CHOSCUE DAGUA**, identificados con las C.C. Nros. 16.895.764 y 29.507.036., respectivamente, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el **PAGARÉ** Número **069436100003894**, por valor de **\$5.999.728.00**, más intereses remuneratorios a la tasa fija del DTF **MÁS 7 PUNTOS** efectivo anual, desde el 25 de noviembre de 2017 al 25 de mayo de 2018, y los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 26 de Mayo de 2018; y costas para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 415 del 26 de Agosto de 2019 (Flio. 58), se libró mandamiento de pago en contra de las personas naturales antes mencionadas, las que fueron notificadas a través de Curador Ad-Litem, el que fuera nombrado por petición de la parte demandante y por desconocerse el lugar de domicilio de los demandados, por lo que se profirió el auto fechado el 15 de Octubre del año 2020, nombrándose al abogado, Dr. **JABER CRUZ OREJUELA** (Flio. 77), notificación que se surtió el pasado 29 de Octubre del año 2020 (Flio. 78), quien dio contestación a la demanda,

Agencias en Derecho.....	\$599.973.00
Correo Notificación.....	\$ 9.000.00
Aviso.....	\$
Pólizas.....	\$
Otros.....	\$ _____
Total.....	\$608.973.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

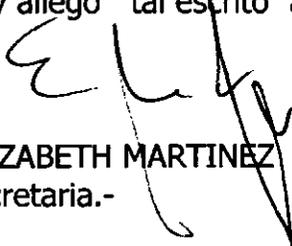
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
 Juez

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
 En Estado No. 024 de hoy notifiqué
 el auto anterior.
 Florida (V.)
 Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
 Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ solicita se declare la suspensión de este proceso EJECUTIVO promovido por FINAGRO contra YEISON JAVIER RAMOS TROCHEZ y otro, hasta el 31 de diciembre de este año 2021 con base en lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2071 de 2020. Hoy allego tal escrito al expediente que paso a su mesa, para proveer.-



Florida Valle,

112 AGO 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

RAD..... EJECUTIV SING 2016-00480

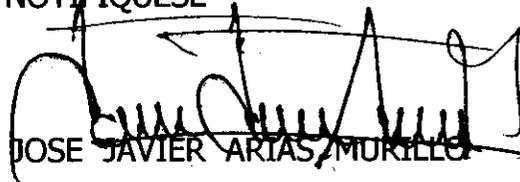
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle,

112 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, este Juzgado determina que no es procedente pronunciarse sobre la solicitud que se menciona, toda vez que, como se ha reiterado, la Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, no tiene personería reconocida para actuar en este proceso.

NOTIFIQUESE

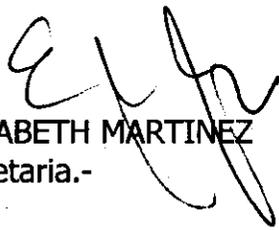
El Juez,



JOSE JAVIER ARTIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.).
Secretaria. 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
113 AGO 2021

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que el demandado ARMANDO BERMUDEZ CARDONA solicita se exonere la NULIDAD de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda (sic), dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTA. Hoy allego tal escrito al expediente que paso a su mesa, para proveer.



Florida Valle, 12 AGO 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

RAD..... EJECUTIV SING 2018-00167

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, 12 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, este Juzgado determina que no es procedente acceder a la solicitud, pues se hace necesario allegar el acuerdo celebrado y suscrito por el deudor, de lo cual se adolece en este caso, además que la solicitud de suspensión del proceso judicial que se halle en trámite debe ser solicitado por el Juzgado que conoció de la apertura de a liquidación Judicial.

NOTIFIQUESE

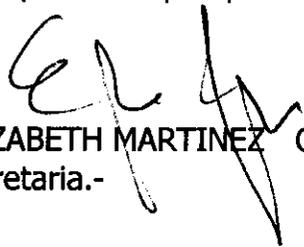
El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MORILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.). 13 AGO 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en su calidad de Apoderado Judicial del demandante BANCAMIA solicita, en primer lugar se decrete el embargo de bienes de propiedad del demandado HENRY AGUSTIN MELO BATALLAS, en segundo lugar solicita se oficie a la CIFIN SAS, en adelante TRANSUNION para que brinde información que sobre el demandado MELO BATALLAS se haya recogido en banco de datos. Hoy allego tal escrito al expediente que paso a su mesa, para proveer.



Florida Valle, 12 AGO 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

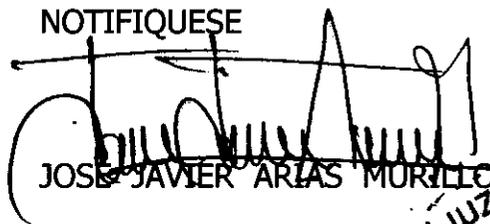
RAD..... EJECUTIV SING 2018-00517

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL.
Florida Valle, 12 AGO 2021!

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, este Juzgado dispone abstenerse de acceder al embargo de dineros depositados en Cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros que posea el demandado HENRY AGUSTIN MELO BATLLAS, en entidades financieras, toda vez que dicha solicitud no fue denunciada bajo la gravedad del juramento.

Teniendo en cuenta que ya la parte demandante en este proceso, ha agotado el procedimiento previo en el sentido de haber oficiado a TRANSUNION solicitando información sobre bienes del demandado HENRY AGUSTIN MELO BATALLAS, se dispone acceder a oficiar a TRANSUNION, antes CIFIN S.A.S. para que; ante este Juzgado, brinde información que haya recogido en su banco de datos, con respecto al demandado HENRY AGUSTIN MELO BATALLAS.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOO MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifique
el auto anterior. 13 AGO 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2019-000382**

Florida – Valle, 2 de agosto de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 86-87 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho, por los siguientes valores:

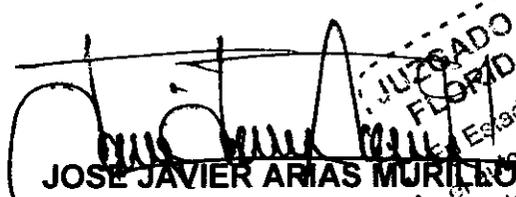
Obligación 725069430046560 por valor de \$5.398.992 que incluye capital, intereses corrientes desde el 6 de octubre de 2017 hasta el 6 de octubre de 2018, intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2018 hasta el 30 de noviembre del 2020.

Obligación 725069430042110 por valor de \$13.776.765 que incluye capital, intereses corrientes desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 6 de febrero de 2019, intereses moratorios desde el 7 de febrero de 2019 hasta el 30 de noviembre del 2020.

Obligación 725069430017436 por valor de \$968.757 que incluye capital, intereses corrientes desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 24 de agosto de 2019, intereses moratorios desde el 25 de agosto de 2019 hasta el 30 de noviembre del 2020.

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de José Johan Ordoñez yaca

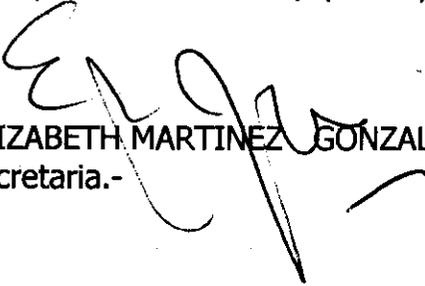
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez


JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
Estado No. 024 de hoy notificado
Florida (V.).
Secretaria. ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
13 AGO 2021

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que el abogado JABER CRUZ OREJUELA en su calidad de Apoderado Judicial de la demandante PAOLA ANDREA VILLA BERMUDEZ solicita se decrete embargo de salario de propiedad del demandado HECTOR FABIO QUIZOBONI HERRADA. Hoy allego tal escrito al expediente que paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 12 AGO 2021.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

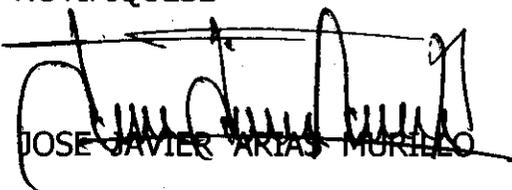
RAD..... EJECUTIV ALIM 2019-00426

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, 12 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se determina que antes de pronunciarse sobre la solicitud de embargo de dineros sobre el salario del demandado HECTOR FABIO QUIZOBONI HERRADA, indique la parte demandante el resultado de la medida de embargo cautelar sobre salario del demandado, decretada el 27 de febrero de ante la empresa FACEL AGRO LIMITADA DE VILLA RICA CAUCA y para lo cual se libró el oficio. nro. 0232 del 09 de marzo del año anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ en su calidad de Apoderada Judicial de la demandante FINAGRO solicita se declare la suspensión de este proceso EJECUTIVO contra FLORENCIO BURBANO CHAUX, hasta el 31 de diciembre de este año 2021 con base en lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2071 de 2020. Hoy allego tal escrito al expediente que paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 12 AGO 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

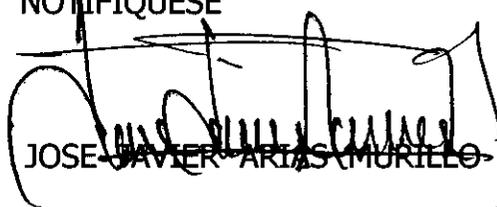
RAD..... EJECUTIV SING 2020-00135

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, 12 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, este Juzgado determina que no es procedente acceder a la solicitud, pues visualizando la Ley 2071 de 2020 ésta fue reglamentada por el Decreto 596 de 2021 (que se allega a este expediente) y de conformidad a lo establecido en él en su título 2, art. 2.17.2.2., parágrafo 5 se hace necesario allegar el acuerdo de pago celebrado y suscrito por el deudor, de lo cual se adolece en este caso, además que la solicitud de suspensión del proceso judicial que se halle en trámite debe "suspender de mutuo acuerdo los proesos judiciales que se adelanten para el cobro de las obligaciones objeto el acuerdo de pago", de allí que se hace necesario para este Despacho, se insiste, en primer lugar conocer el acuerdo de pago y sumado a ello el escrito debe estar coadyuvado por el demandado FLORENCIO BURBANO CHAUX.

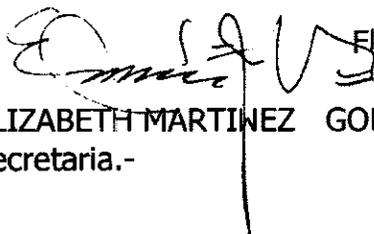
NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a presente demanda la parte interesada no presentó escrito que indique subsanar la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.



Florida Valle, 17 2 AGO 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 103
(FIJAC. ALIMENT.....2021.00209-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, doce de agosto de 2021.-

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada NO allegó escrito mediante el cual indique subsanar la misma, esto es, no cumplió la exigencia del proveido inadmisorio nro. 204 del 29 de julio del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

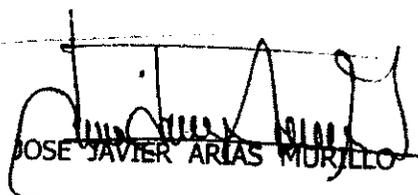
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora BLANCA NORA MUÑOZ SARASTY en contra del señor JHIN WES DIAZ GOMEZ, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

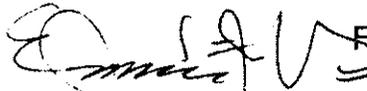
El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifiqué
el auto anterior. **17 3 AGO 2021**
Florida (V).
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda la parte interesada no presentó respuesta al requerimiento que le efectuó el Juzgado. Hoy paso a su mesa, para proveer.

 Florida Valle, 12 AGO 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 099
(PERTENENC.....2021.00103-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, doce de agosto de 2021.-

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada NO allegò escrito mediante el cual diese respuesta a nuestro requerimiento de fecha 29 de julio del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

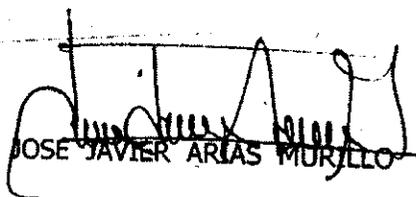
RESUELVE:

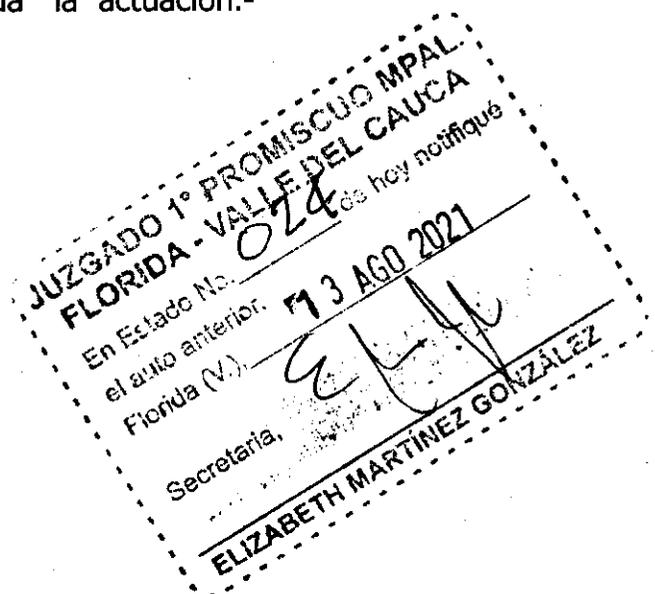
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora MARIA VIRGINIA GALLEGO HIDALGO en contra de HEREDEROS de RAUL AGUDELO GOMEZ e INDETERMINADOS, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVASE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente prueba Anticipada la parte interesada subsanò la misma según escrito que antecede. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 12 AGO 2021


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 098
(APREHENSION.....2021.03)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, 12 AGO 2021

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que si bien la parte interesada, de manera oportuna, allegò escrito mediante el cual indica que subsana la misma, y aportò efectivamente copia de la Escritura 2493 del 21 de septiembre de 2016 de la Notaria Catorce de Cali, que se exigió en el numeral 1. Sin embargo no cumplió el numeral 2., pues no allegò constancia de envío o de certificación de que la demanda íntegra igual se le dirigió al demandado, ni de la subsanación como lo plantea el art. 6 del Decreto 806 de 2020; de tal manera que no se cumplen las exigencias planteadas en el auto inadmisorio nro. 202 del 29 de julio del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

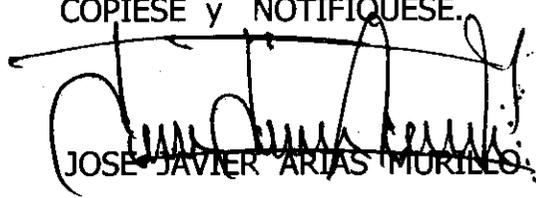
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION y ENTREGA DEL BIEN promovida por el BANCO W S.A. en contra del Señor JORGE MANUEL SILVA CARVAJAL, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MORILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.) 11 3 AGO 2021
Secretaria, 
E. MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente solicitud la parte interesada no presentó escrito que indique subsanar la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.



Florida Valle, 12 AGO 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 097
(MATRIMONIO.....2021.02

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, doce de agosto de 2021.-

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada NO allegó escrito mediante el cual indique subsanar la misma, esto es, no cumplió la exigencia del proveido inadmisorio nro. 201 del 29 de julio del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

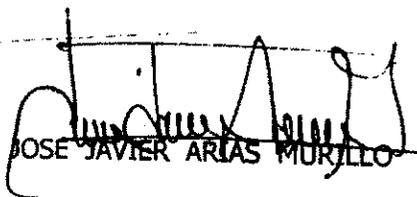
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de MATRIMONIO promovida por NASLY RUBY SALAZAR BECERRA y CRISTIAN CAMILO GALEANO ROJAS, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifiqué
el auto anterior. 11 3 AGO 2021
Florida (V.).
Secretaria. 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el Auxiliar de Justicia Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS presentó el Avaluo pericial encargado como Prueba Anticipada, ahora solicita la fijación de honorarios. Paso la solicitud a su mesa, para proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

Florida Valle, 17 2 AGO 2021

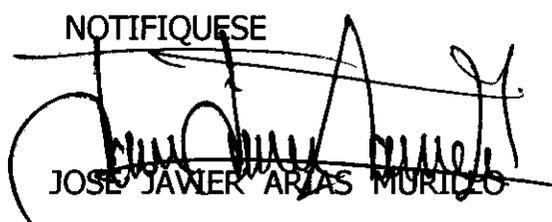
RADIC... (PRUEBA ANTICIPADA)2019 -.03

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 17 2 AGO 2021.

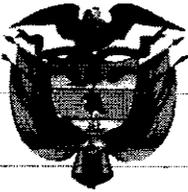
Como se ha allegado el AVALUO PERICIAL sobre el inmueble dentro de la presente Prueba Anticipada promovida por la señora MARY LUZ RIASCOS CASTRO en contra del señor HEIBAR OVIR ENRIQUEZ DIAZ, lo que da lugar a la fijación de honorarios a favor del Auxiliar de Justicia, Señor ORLANDO VERGARA ROJAS; con cargo a la parte demandante se fijan los mismos en la suma de \$ 458.638.=(cuatrocientos cincuenta y ocho mil secientos treinta y ocho pesos).-

El Juez,

NOTIFIQUESE


~~JOSE JAVIER ARIAS MURILLO~~

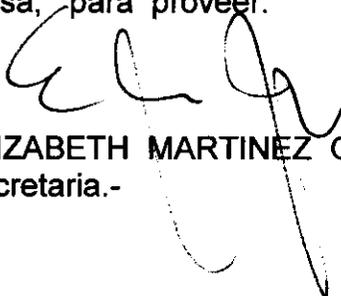
JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifique
el auto anterior.
Florida (V.), 17 3 AGO 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ



INFORME DE SECRETARIA. Le informo al señor Juez que dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **DAYANA ANGULO SINISTERRA** contra el señor **JUAN FELIPE ANGULO LANDAZURI**, el Apoderado Judicial de la demandante a allegado sendos escritos recibidos el 22 y 30 de junio del año que corre. En el primero refiere que está a la espera del pronunciamiento del Despacho, toda vez que el demandado ya fue notificado del Mandamiento de pago, tal como lo acreditó ante el Juzgado.

En el segundo memorial solicita que en virtud a que transó con el demandado, la deuda en la suma de \$ 13'780.450.= se le cancele ese valor, para lo cual allega, suscrito entre las partes, lo que denominan "contrato de transación" y que una vez éste se ejecute en su totalidad, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Le informo al Señor Juez que revisada la plataforma del Banco Agrario, en títulos judiciales -al 29 de julio de 2021- existe consignada sólo la suma de \$ 9'086.377.= por descuentos realizados al demandado **JUAN FELIPE ANGULO LANDAZURI**. Paso a su mesa, para proveer.


FLORIDA VALLE, 12 AGO 2021
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 226
(Ejec. AlimentRadic...2019.00431)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 12 AGO 2021

Dentro del presente Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **DAYANA ANGULO SINISTERRA** contra su padre el señor **JUAN FELIPE ANGULO LANDAZURI**, las partes solicitan que se acepte la transación plasmada y allegada consistente, en que la parte demandada le cancela a la demandante la suma de \$13'780.450.=; incluyendo en ese valor el capital por las cuotas alimentarias, los intereses moratorios dejadas de pagar y determinadas en el Mandamiento de pago, y los gastos y honorarios. Piden que en el evento que toda esa suma no esté consignada se mantenga el proceso y las medidas cautelares decretadas, hasta que se cubra el valor acordado, luego de ello vendría la terminación.

De acuerdo a lo solicitado el Despacho se abstiene de aceptar la petición hasta tanto no se allegue la respectiva liquidación del crédito en su momento procesal oportuno, toda vez que el Mandamiento de pago se libró por cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el año 2015 hasta agosto de 2017, por un porcentaje del 18.5% sobre un salario básico que en su respectivo tiempo devenga el demandado, y sus intereses moratorios al 0.5%, resultando en este momento un valor abstracto; de allí que se ordena, en virtud a que el demandado ya conoce el Mandamiento de pago, que en firme esta providencia vuelva el proceso a Despacho para el pronunciamiento que corresponde, esto es ordenar seguir con la ejecución del proceso.

Sumado a lo anterior no tiene sentido dictar una providencia que ordene terminar el proceso, cuando realmente no se puede cumplir el acuerdo al ser éste incierto, pues

no existe la totalidad del dinero y de otra parte se pide que el proceso y las medidas cautelares se "mantengan" hasta que se cancele la obligación.

Por lo expuesto no es posible dar aplicación al art. 461 del C.G.P., decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto este Juzgado.....

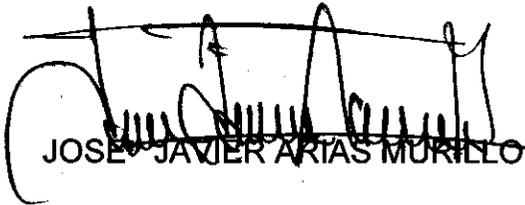
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR POR TERMINADO el presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por DAYANA ANGULO SINISTERRA en contra de JUAN FLIPE ANGULO LANDAZURY, por los motivos expuestos.

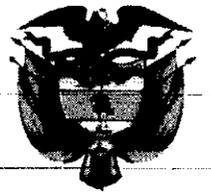
SEGUNDO: En firme esta decisión vuelva el proceso a Despacho para dictar la providencia que en derecho corresponde en razón a que el demandado conoce del mandamiento de pago y no propuso ninguna excepción.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifié
el auto número F1 3 AGO 2021
Florida (V)
Secretaría, 
ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA**Rama Judicial del Poder Público**

INFORME DE SECRETARIA: Hoy paso al Despacho del Señor Juez este asunto informándole que antes de quedar en firme la decisión que rechazó esta demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE, el Apoderado Judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición. No se corrió traslado en virtud de no estar aun vinculada la parte demandada. Para proveer.-

Florida Valle, 12 AGO 2021

 ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
 Secretaria.-

AUTO Nro. 225
 Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
 Demandante: MERARDO RAMOS ZAPATA.
 Demandado: RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA
 RADICACION: 76.275.40.89.001.2020.00291.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
 FLORIDA VALLE, 12 AGO 2021.

Dentro de esta demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE propuesta por el señor MERARDO RAMOS ZAPATA en contra del señor RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA, por auto 059 de fecha 24 de mayo del año que corre, este Juzgado dispuso RECHAZAR la referida demanda, siendo el argumento principal que allegados los documentos exigidos en el auto inadmisorio 102 del 14 de abril del año que corre, (Escrituras públicas y certificados de tradición), se puede establecer que la persona que promueve la demanda no es el propietario de los bienes inmuebles objeto de restitución.

No estando conforme con esa decisión, el abogado HERNANDO RAMOS ZAPATA, en su calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición argumentando que si cumplió con la exigencia plasmada en la providencia 102, toda vez que el requisito establecido en el art. 384 del C.G.P. estatuye que en esta clase de asuntos, promoverá la demanda quien tenga la calidad de arrendador, no exige la de propietario como si lo exigió este Juzgado, de allí que habiendo cumplido, desde un principio, con este requisito se debe reponer el auto impugnado que rechazó la demanda y proceder de conformidad.

Se pronuncia este Despacho sobre al recurso de reposición teniendo en cuenta los argumentos del Apodera respectó:

El día 27 de mayo del año que corre el Apoderado Judicial de la parte demandante, de manera oportuna interpuso recurso de reposición, impugnación que no fue objeto de traslado al no estar trabada aun la litis; sus argumentos para que se reponga la decisión los fundamenta

con los documentos que allegó -al subsanar-, consistente en las Escrituras públicas y certificados de tradición de los inmuebles arrendados.

Este Despacho considera que, en esta demanda se hallan reunidos los requisitos del art. 384 del C.G.P., toda vez que se cuenta con el contrato de arrendamiento suscrito por el demandado señor RUBEN DASRIO ORDOÑEZ RUDA, por tanto le asiste razón al Profesional del derecho así que, se ordena reponer nuestro auto 059 de fecha 24 de mayo último, en consecuencia se dejará sin ningún efecto jurídico dicho proveido y se dispondrá continuar con el trámite de Ley cual es admitir la demanda conforme a la pretensión de la demanda.

Importante tener en cuenta el argumento de la parte demandante: que mediante Contrato suscrito el 28 de diciembre de 2013 con el demandado Ruben Dario Ordoez Ruda, acordaron el arriendo de una finca rural compuesta por 5 predios, contrato que se ha prorrogado hasta la fecha; que el valor por cada mes es la suma de \$ 150.000.= \$1'800.000.=por año; refiere que en diciembre 29 de 2014 el demandado le canceló \$1'300,000.= adeudando \$ 500.000.= de ese periodo 2013-2014, que desde el 29 de diciembre de 2014 no le cancela; por ello en repetidas ocasiones solicitó el o bien el pago de los cánones de arrendamiento o la devolución del inmueble, pero no ha logrado ninguna de ellas.

Conforme a los planteamientos establecidos en la citada norma, se cumple entonces con el requisito que exige la misma, art. 384 del C.G.P.

Por las razones expuestas el Juzgado.....

RESUELVE:

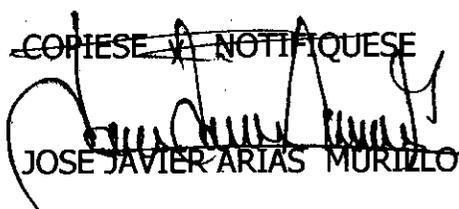
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS jurídicos nuestro auto 059 de fecha 24 de mayo de 2021 mediante el cual se RECHAZO demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE promovida por el señor MERARDO RAMOS ZAPATA en contra del señor RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA, por los motivos expuestos en el cuerpo de este proveido.

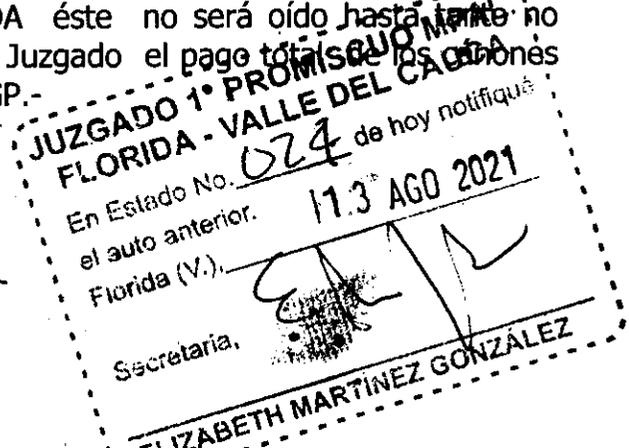
SEGUNDO: EN CONSECUENCIA de lo anterior se ordena en su lugar, y como quiera que la referida demanda ha sido debida y oportunamente subsanada, es decir, reúne los requisitos legales exigidos en los arts. 82 y 384 del C.G.P., ADMITASE la referida demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE, por reunir ésta los requisitos de Ley.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA para que en el término de diez (10) días, haga uso de su derecho, si es su deseo.

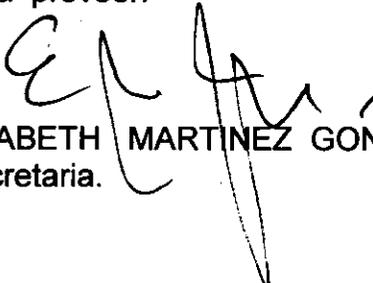
CUARTO: En virtud a que la presente demanda de RESTITUCION se basa en la falta de pago de la renta a que está obligado el demandado RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA éste no será oído hasta tanto acredite que ha consignado a órdenes del Juzgado el pago total de los cánones de arrendamiento adeudados. Art. 384 CGP.-

El Juez,

~~COPIESE A NOTIFIQUESE~~

 JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el-a Apoderado Judicial de la parte Demandante presentó escrito subsanando la presente demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida contra el señor GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ. Paso a su Despacho para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

Florida V. 12 AGO 2021

AUTO C- Nro. 224 1/2

Garant real...rad..762754089001.2021.00158.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle, 12 AGO 2021

Al revisar la presente demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REEAL que ha promovido e l-a- entidad BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ observa el Juzgado que la misma ha sido debida y oportunamente subsanada, pues reúne los requisitos de los arts 82 y 468 del C.G.P. para su admisión..

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ para que en los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele la-s- siguientes suma-s- de dinero:

- 1.) **Por \$ 5'180.002,75** como capital total según título valor anexo — **Pagare 3265320043534-** respaldado en las Escrituras Públicas de Hipoteca abierta en primer sin límite de cuantía, nros. 194 del 17 de marzo y 1121 del 16 de diciembre del 2011 de la Notaria Unica del círculo de Pradera Valle, por medio de las cuales, en primer lugar, se constituyó y se rectificó nomenclatura
 - 1.1) Por los intereses de plazo a la tasa del 13.75% puntos porcentuales nominales actuales desde el 19 de mayo de 2016 hasta el 05 de mayo de 2021..
 - 1.2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SuperIntendencia Financiera de Colombia desde la presentación de esta demanda y en caso que el interés de usura sea inferior se tendrá este ultimo límite como la tasa de interés de mora. Para este caso y a partir de la fecha de esta demanda se liquidará un interés de mora del 20.62% efectivo anual sobre el capital, hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

2.) Sobre las Costas -y Agencias - se resolverá posteriormente.

SEGUNDO: DECRETASE, conforme al art. 468 del C.G.P. la inscripción del Embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con **M.I. nro. 378-120677** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para tal fin librese el oficio respectivo, para que cumpla con lo indicado. Sobre el Secuestro se resolverá posteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al (os) demandado (s): **GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ** hágasele saber que dispone-n- del término de diez -10- días como **TRASLADO** para que proponga-n- las excepciones que considere-n- tener a su favor. Art. 555 num 2 del C.P.C.

→ **TERCERO:** SE CORRIGE el numeral **TERCERO** de la parte resolutive del auto 181 del 06 de julio de este año en el sentido que se ordena tener al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** con T.P. Nro. 36.381 del C.S.J. como endosatario judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas; no como erradamente se le reconoció personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CUZ**.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE SAVIER ARIAS MURILLO

